



ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Domicilio y Naturaleza

Artículo Primero: La naturaleza jurídica de la persona jurídica es la de una Corporación sin ánimo de lucro denominada Promotora de Comercio Social. En el ejercicio de su actividad podrá utilizar el nombre completo o la sigla - Procomercial o PCS o La Promotora.

Su domicilio principal será la ciudad de Medellín y podrá tener oficinas y sucursales en el territorio nacional o en el exterior según lo determine la Junta Directiva. La corporación podrá ejercer su actividad en todo el territorio colombiano y en el exterior.

Parágrafo Primero: Por su carácter de entidad sin ánimo de lucro los excedentes resultantes de su actividad no son distribuidos bajo ninguna modalidad, igualmente los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo Segundo: para el ejercicio de su actividad se dará estricto cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos en la Ley y en los Estatutos.

Parágrafo Tercero: El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación en dinero o en especie por concepto de nómina, contratación o comisión al Director Ejecutivo, Director Comercial y Director Administrativo y Financiero no podrá exceder el 30% del gasto total anual.

Parágrafo cuarto: Por su carácter de entidad sin ánimo de lucro los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad ni generan derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPITULO II

Objeto y Duración



Artículo Segundo: La Corporación tiene como objeto principal promover el desarrollo empresarial y el emprendimiento, fortaleciendo las unidades productivas existentes, generando empresas competidoras y reconocidas en el mercado nacional e internacional. Promover y apoyar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos por las naciones unidas, particularmente el trabajo decente y el crecimiento económico de las unidades productivas donde se generen nuevos empleos y se mejoren los existentes siendo esta una actividad meritoria. En el desarrollo de su objeto principal podrá:

- a) Servir de intermediaria entre las microempresas y el comercio formal, adquiriendo sus productos y comercializándolos según condiciones de mercado.
- b) Crear y desarrollar canales de comercialización de tal forma que los productos de las microempresas lleguen a diferentes mercados.
- c) Apoyar la formación de los empresarios mediante la prestación de servicios de capacitación o venta de conocimiento, propios o en alianza con otras entidades, especialmente en temas tales como emprendimiento, empresarismo, mercadeo y ventas, desarrollo y diseño de producto, eficiencia y productividad en los procesos.
- d) Apoyar las pequeñas unidades productivas con capital de trabajo mediante el descuento de facturas o "factoring" o entregando anticipos sobre las facturas.
- e) Generar excedentes orientados a ampliar su actividad o fortalecer su patrimonio mediante la realización de actividades rentables como la venta de conocimiento y otras que estén relacionadas con su actividad principal.
- f) Recibir herencias y legados con beneficio de inventario.
- g) Dar y recibir donaciones.
- h) Celebrar todo tipo de convenios y contratos que le permitan ejercer su objeto o actividad principal.
- i) Participar en convocatorias o licitaciones con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional que le permitan ampliar o fortalecer sus programas de apoyo a la microempresa.
- j) Generar sinergias en la adquisición de insumos y otros bienes necesarios para las microempresas logrando economías de escala.

Así mismo la Corporación también podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar y colocar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo del objeto principal; Girar, extender, endosar letras, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables; abrir y mover cuentas bancarias y de ahorro; novar y renovar obligaciones y créditos; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalarles sus obligaciones; transigir o someter a arbitramento o compromiso los negocios en que tenga interés; constituir compañías y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás



derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y ^{Scat.} en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con la finalidad corporativa y con las actividades desarrolladas por la entidad.

Artículo Tercero: La Corporación tendrá una duración de 100 años, contados a partir de la fecha de su constitución.

CAPÍTULO III De los Miembros de la Corporación

Artículo Cuarto: Los miembros de la Corporación se dividen entre Fundadores y Adherentes.

a) Miembros Fundadores: Para efectos de estos estatutos, se hace reconocimiento a aquellas entidades y/o personas naturales que desde la fundación y hasta el presente han permanecido vinculadas a la institución y han contribuido activamente en el desarrollo de la vida institucional de la Corporación.

Son ellas: Actuar Famiempresas (hoy Interactuar), Cámara de Comercio de Medellín, Microempresas de Antioquia (hoy Microempresas de Colombia), Coodesarrollo (hoy Socya), Fenalco Antioquia, Rafael Mejía Correa, Lina Mejía Correa, Margarita Gómez de Mesa, Amalia Arango Toro

b) Miembros Adherentes: Tendrán la calidad de tales, las personas jurídicas o naturales que hayan realizado o puedan realizar contribuciones significativas a la Corporación.

Artículo Quinto: La calidad de miembro Adherente será concedida por la Asamblea de socios por iniciativa propia o por solicitud de la Junta Directiva teniendo en cuenta sus merecimientos para ser miembro de la institución. En caso de tratarse de personas jurídicas, su delegado será el representante legal o un tercero debidamente acreditado ante la institución por medio de poder conferido por el representante legal.

Parágrafo: Tendrán el carácter de miembros adherentes las siguientes entidades y personas, que, aunque no fueron socios fundadores, han tenido una participación decisiva y permanente a través del tiempo, en la vida institucional.

Son ellas: Fundación Fraternidad Medellín, Fundación Sofía Pérez de Soto, Javier Chica Molina, Alberto Valencia Ramirez, Luis Alberto Gómez Ramirez, Pablo Londoño



Mejía, Darío Jaramillo Velásquez y Luis Alberto Yepes Velásquez, así como todos aquellos que acepte de manera expresa la Asamblea de socios. *Suf.*

Artículo Sexto: Toda solicitud de ingreso como miembros adherentes debe dirigirse a la Junta Directiva y cumplir los requisitos que exijan los reglamentos de la Corporación.

Artículo Séptimo: La calidad de miembro de la Corporación se pierde por las siguientes causas:

- a). Por faltas contra la ética profesional o comercial, o por conductas lesivas a la operación o reputación de la PCS, a juicio de la Junta Directiva.
- b). Por decisión de la Asamblea de socios al considerar que se incurrió en un incumplimiento grave de los mandatos y disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c). Por decisión de la Asamblea de socios, cuando el miembro deje de asistir al menos a dos Asambleas Ordinarias consecutivas o no participe en las actividades institucionales a las que sean convocados o se haya comprometido, sin que haya presentado una justificación que la Junta considere como válida.
- d). Por la solicitud de retiro expresa del miembro.
- e). Por la muerte si es persona natural o su liquidación si es persona jurídica.
- f). Por la inhabilidad física total o permanente si el miembro es persona natural.

Parágrafo primero: La decisión de remoción o aceptación de la solicitud de retiro de alguno de los miembros será adoptada por la Asamblea General.

CAPITULO IV

Del Patrimonio de la Corporación

Artículo Octavo: El patrimonio de la Corporación se conformará así:

- a) Por las cuotas iniciales de los miembros al momento de constituirse la entidad.
- b) Por las cuotas que entreguen los nuevos miembros.
- c) Por los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos correspondientes.
- d) Por las herencias, legados, donaciones o auxilios que reciba.
- e) Por las valorizaciones de sus activos.
- f) Por los excedentes que resulten de sus operaciones.
- g) Los demás bienes, tangibles o intangibles, que se adquieran a cualquier título durante la vigencia de la Corporación.

CAPITULO V



Del Gobierno de la Corporación

Artículo Noveno: La Corporación tendrá como órganos de Gobierno la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

CAPITULO VI De la Asamblea General

Artículo Decimo: La Asamblea General estará compuesta por todos los Miembros de la Corporación, tanto fundadores como adherentes y se reunirá ordinariamente tres veces al año en la sede principal de la Corporación, de la siguiente manera: una reunión que se realizará dentro del primer trimestre de cada año en la que se pondrá a consideración los estados financieros e informes del fin de ejercicio contable, y dos reuniones que se realizarán con fines informativos sobre la situación de la Corporación en el transcurso del año. Las reuniones ordinarias se realizarán por convocatoria que efectúe el Presidente de la Junta Directiva con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a todos los miembros, utilizando cualquier medio de comunicación permitido por la Ley, incluyendo el orden del día propuesto para la reunión.

Parágrafo Primero: Ante la ausencia de convocatoria o de quórum de la reunión ordinaria de la Asamblea que se realizará dentro del primer trimestre de cada año, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9:00 am), en las oficinas principales de la Corporación. No se computará como día hábil el día sábado.

Parágrafo Segundo: La Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente en cualquier lugar, incluso fuera del domicilio de la Corporación, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Miembros de la misma.

Artículo Decimoprimer: La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente en cualquier época, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, la tercera parte de los miembros, el Director Ejecutivo, el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se convocarán con una antelación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de la reunión, e incluirán en todo caso el orden del día propuesto para la reunión.

Artículo Decimosegundo: Habrá quórum suficiente para deliberar y decidir cuando estén presentes o representados en la reunión la mitad más uno de los miembros; si no existiere el quórum, pasada una hora después de la hora de citación, la Asamblea podrá



sesionar y deliberar con el número plural de miembros que no sea inferior al 30% de los miembros totales. *Suf.*

Salvo las excepciones planteadas en los presentes Estatutos, la Asamblea decidirá con la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

Artículo Decimotercero: Actuará como Presidente de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el vicepresidente o cualquiera de los miembros de la Asamblea nombrado por los asistentes.

Artículo Decimocuarto: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Designar los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal Principal y Suplente y establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría que se estimen convenientes.
- c) Examinar y aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y demás estados financieros que ordinaria o extraordinariamente presente la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre la destinación que se le dará a los excedentes generados por la operación, de acuerdo con el proyecto que para el efecto presente la Junta Directiva, respetando siempre que en ningún caso se podrá decidir la distribución de esos excedentes entre los miembros de la Corporación a título de utilidades o dividendos.
- e) Aprobar las reformas a los Estatutos.
- f) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación.
- g) Todas las demás que naturalmente le correspondan como órgano supremo del gobierno de la Corporación.

Artículo Decimoquinto: Cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de las personas jurídicas este derecho lo ejercerá el representante legal o su apoderado debidamente acreditado ante la asamblea.

Parágrafo Primero: Cada miembro podrá representar hasta cinco miembros y ejercerá tantos votos como poderes haya recibido.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la administración no podrán representar a ningún otro miembro en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, a menos que sea representante legal de éste.

Artículo Decimosexto: Para la elección de Junta Directiva se presentarán una o varias planchas. Si la Asamblea no vota unánimemente por una de las planchas, deberá observarse el sistema de cociente electoral como lo determina la ley.



Artículo Decimoséptimo: De cada reunión de la Asamblea se redactará un acta en la cual se dejará constancia de lo acontecido en la misma, la cual deberá ser registrada en el libro de actas que para tal efecto tendrá dispuesto la Corporación

CAPITULO VII De la Junta Directiva

Artículo Decimoctavo: La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales designados por la Asamblea General, para períodos de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las vacantes que se produzcan durante el período serán declaradas y llenadas por los restantes miembros de la Junta, por votación unánime de la Junta misma. Su desempeño estará regido por el reglamento que para tal efecto diseñe e implemente la Junta Directiva por unanimidad.

Mientras la Asamblea General no elija una nueva Junta, actuará como tal la ya nombrada así se haya vencido el periodo de su nombramiento.

Parágrafo Primero: La edad de retiro de los miembros de la Junta Directiva será a los setenta y cinco (75) años.

Artículo Decimonoveno: Se producirá una vacante en la Junta Directiva:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por muerte.
- c) Por enfermedad que inhabilite para concurrir a las sesiones.
- d) Por haber faltado a más de tres (3) sesiones consecutivas durante un año calendario sin causa justificada, o por demás causales contenidas en el Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo: En su primera sesión, la Junta Directiva nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario el cual podrá ser empleado de la institución.

Artículo Vigésimoprimer: La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente una (1) vez por mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la misma, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o la mitad más uno de los Miembros que la componen.

Parágrafo: Las reuniones de Junta podrán tener el carácter de no presenciales cumpliendo todos los requisitos legales establecidos para el efecto, particularmente lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades comerciales.



Artículo Vigésimosegundo: Habrá quórum para sesionar y decidir en la Junta Directiva, cuando asistan, al menos cuatro (4) de sus miembros a la respectiva reunión.

Artículo Vigésimotercero: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Definir la estrategia de la Corporación y hacerle seguimiento periódico teniendo como marco de acción la misión establecida por los fundadores, ciñéndose estrictamente al mandato de la Asamblea, a los Estatutos y a las leyes.
- b) Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta para períodos de (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
- d) Evaluar periódicamente el desempeño del Director Ejecutivo.
- e) Velar porque sus decisiones sean tomadas siguiendo siempre las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.
- f) Convocar al menos tres (3) veces al año a la Asamblea General con el fin de informarla sobre los avances en el desarrollo de la estrategia de la Corporación.
- g) Crear los mecanismos para que la sucesión en la Dirección se lleve a cabo de la manera más transparente y fluida posible.
- h) Crear los cargos de segundo nivel que estime necesarios para el cumplimiento de la estrategia de la Corporación.
- i) Vigilar y supervisar las finanzas de la Corporación y adoptar las medidas necesarias para preservar y crecer su patrimonio.
- j) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos que se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios cuya cuantía exceda de 150 SMMLV.
- k) Elaborar el informe anual de actividades y presentar los estados financieros de fin de ejercicio para aprobación de la Asamblea General.
- l) Elaborar el proyecto sobre destinación de excedentes que ha de presentarse anualmente a consideración de la Asamblea General.
- m) Dictar su propio reglamento y el reglamento interno de la Corporación.
- n) Proponer el ingreso de nuevos Miembros y decidir sobre la remoción de los ya existentes.
- o) Crear y reglamentar los comités de trabajo que considere necesarios para la buena marcha de la Entidad.
- p) Autorizar previamente al Director Ejecutivo para la adquisición de activos fijos de la Corporación.
- q) Toda atribución que no corresponda por Ley o por Estatutos a la Asamblea General o al Director Ejecutivo de la Corporación.

Parágrafo: Los comités creados por la Junta Directiva tendrán el carácter de asesores y por lo tanto las decisiones tomadas en su interior se entenderán como recomendaciones



que serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva cuando sean de su ^{Suf.} competencia.

Artículo Vigésimocuarto: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de votos, es decir, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate se entenderá negado lo que se discute. De las decisiones adoptadas se dejará constancia en el libro de actas las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo Vigésimoquinto: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, definiendo con el Director Ejecutivo los temas del orden del Día, velando porque las decisiones que se deban tomar se lleven a cabo con la información suficiente por parte de todos los miembros de la Junta.
- c) Convocar a sesiones a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- d) Apoyar al Director en su gestión, respetando las atribuciones y responsabilidades de este.
- e) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Presidir y orientar los comités que se creen por decisión de la Junta Directiva. Los comités creados por la Junta Directiva, tendrán la calidad de consultivos y no de decisorios.

Parágrafo: El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones del Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

CAPITULO VIII Del Director Ejecutivo

Artículo Vigésimosexto: La Representación Legal de la Corporación la tiene el Director Ejecutivo, a quien le corresponde además la administración de los asuntos corporativos, conforme a las Leyes y a estos Estatutos.

Artículo Vigésimoséptimo: El Director Ejecutivo será elegido y removido libremente por la Junta Directiva. En sus ausencias temporales o accidentales será reemplazado por el representante legal suplente nombrado por la Junta Directiva.

Artículo Vigésimoctavo: Son funciones del Director Ejecutivo:



- a) Representar la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- b) Ejecutar la estrategia de la Corporación definida por la Junta Directiva, presentando a los mismos informes periódicos de su gestión.
- c) Gestionar el talento de la institución, creando los mecanismos necesarios para que éste tenga las competencias necesarias para el desempeño de sus responsabilidades y contribuya de una manera eficiente al cumplimiento de los objetivos corporativos.
- d) Gestionar con los mejores criterios de eficiencia y productividad los recursos de la Corporación, atendiendo a las mejores prácticas en tal sentido.
- e) Determinar y administrar con criterio de costo y eficiencia los riesgos inherentes a la actividad, evitándolos o minimizando el impacto que pudiere causar su ocurrencia.
- f) Velar porque la reputación de la Corporación sea mantenida en los más altos estándares en la comunidad, reflejada en la transparencia y cumplimiento de todas sus obligaciones.
- g) Celebrar contratos y efectuar los gastos necesarios para el normal desempeño de la actividad, debiendo solicitar autorización a la Junta Directiva cuando los actos y contratos sean mayores de 150 SMMLV o cuando se trate de adquisición de activos fijos de la Corporación.
- h) Cumplir las órdenes de la Asamblea y de la Junta y ejercer las delegaciones que se confiaren.
- i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los nombramientos y remociones del personal de segundo nivel.
- j) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con derecho a voz solamente.

CAPITULO IX

Del Revisor Fiscal

Artículo Vigésimonoveno: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea para períodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Debe tener la calidad de Contador Público y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establece la Ley. Sus faltas temporales, absolutas o accidentales serán llenadas por el Revisor Fiscal Suplente, también designado por la Asamblea.

Mientras la Asamblea no nombre un nuevo Revisor Fiscal, seguirá ejerciendo sus funciones el ya nombrado, a pesar de que el período para el cual fue nombrado hubiere expirado.

Artículo Trigésimo: Son funciones del Revisor Fiscal:



- a) Asegurarse de que la Corporación lleve en forma técnica y ajustada a la Ley sus libros de contabilidad y archivo.
- b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de las irregularidades que observe en el manejo de las cuentas de la Corporación.
- c) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe de sus labores.
- d) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- e) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos o las que le encomiende la Asamblea General siempre que sean compatibles con aquellos.

CAPITULO X Del Secretario

Artículo Trigésimo Primero: La Corporación tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva, quien actuará como Secretario de la Asamblea y de la Junta. El Secretario elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta y las refrendará con su firma junto con la del Presidente. Las actas de Asamblea y de Junta que contengan nombramientos serán registradas en las oficinas en que la Ley determine. Dichos nombramientos solo serán efectivos a partir del citado registro. El Secretario tendrá las demás funciones que le asignen la Asamblea, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo en su orden.

En caso de ausencia del Secretario en una reunión de Junta Directiva o de Asamblea, asumirá sus funciones quién determine el órgano que se reúne para esa determinada reunión.

CAPITULO XI De la Reforma e Interpretación de los Estatutos

Artículo Trigésimo Segundo: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General.



Parágrafo: La reforma de los Estatutos requiere para su aprobación del voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Corporación. *Swf.*

Artículo Trigésimo Tercero: Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Entidad. Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su expedición, mientras la Asamblea General no los modifique.

CAPITULO XII Disolución

Artículo Trigésimo Cuarto: La Corporación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General, siempre que haya sido especialmente convocada para el efecto, adoptada por el voto afirmativo del 70% de los miembros presentes.
- b) Por orden de autoridad competente en los casos de la Ley.
- c) Por imposibilidad de continuar desarrollando el objeto de la Corporación.

Artículo Trigésimo Quinto: decretada la disolución, esta será finiquitada por el Director Ejecutivo o la persona que la Junta Directiva designe para el efecto. Si después de pagado el pasivo externo quedaran bienes, estos se entregarán a las entidades sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

La liquidación deberá efectuarse en el plazo de un año, salvo que se presenten dificultades, en cuyo caso el plazo será hasta de dos (2) años.